

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de enero de 2024.

Informo a la señora Juez, que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Así mismo, se recibe del Juzgado 5 laboral del Circuito solicitud al parecer para el presente proceso.

Sirva proveer,



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ordinario Laboral – Contrato de Trabajo-

Rad. No. 66001-31-05-002-2021-00431-00

Auto de sustanciación

REQUERIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la requerimiento efectuado en el auto que antecede, en el sentido de indicar las personas demandadas a vincular en el presente asunto.

De igual manera y en aras de dar continuidad al presente asunto sin más contratiempos, es pertinente señalar los contenidos de los artículos 48 y 49 del C.P.L y SS que rezan: "El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite"

El segundo se refiere al principio de Lealtad procesal " Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso y el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio, o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley"

A la luz de los mencionados preceptos, se reitera para dar continuidad al presente asunto, requerir a la parte demandante de cumplimiento a lo acá solicitado y/o en su defecto realice las manifestaciones del caso; para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, sopena de las determinaciones a que haya lugar.

De otra parte, respecto del memorial allegado por nuestro homologo -archivo 29- erróneamente enviado por la sociedad GAL HOLDING S.A.S, a dicho despacho judicial, se advierte de su lectura que no existe una petición clara y concreta, por lo tanto, se requiere se aclare la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del veintinueve (29) de enero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.